

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se allegan los poderes otorgados por la señora Paula Andrea Ospina López, en su condición de representante legal del menor Eider Samuel Corral Ospina y el señor Kevin Steven Corral. Se encuentra pendiente la actuación de nombrar Ad Litem a los herederos indeterminados.
Palmira, enero 25 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el despacho lo manifestado en el anterior escrito por la señora Paula Andrea Ospina Lopez, en su condición de representante legal del menor Eider Samuel Corral Ospina y el señor Kevin Steven Corral, reconociéndose personería a los profesionales designados, se les tendrá como notificados por conducta concluyente. Por el momento, no se señalará fecha para la audiencia solicitada toda vez que la curadora de la menor demandada, Ana Lucía Corral, no se ha notificado de la demanda. Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA, al abogado JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ, cedula bajo el No.14701733 inscrito ante el C.S de la J., con la tarjeta profesional #182924, para que represente en estas diligencias los intereses del menor EIDER SAMUEL CORRAL OSPINA y el señor KEVIN STEVEN CORRAL, en los términos contenidos en el poder otorgado.

SEGUNDO. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP., y para todos los efectos legales, el menor EIDER SAMUEL CORRAL OSPINA y el señor KEVIN STEVEN CORRAL quedan notificados por conducta concluyente de todas los autos proferidos en éste proceso, incluyendo el admisorio de la demanda, el día en que ésta providencia sea notificada por estado. Por la secretaría del juzgado, a efectos de la consulta del expediente, remítase al apoderado reconocido el link de acceso al mismo.

TERCERO: VENCIDO como se encuentra el término de emplazamiento a los Herederos Indeterminados del señor **WILSON CORRAL**

CASTILLO, procede dar aplicación a lo dispuesto en el art. 108-7 del C.G.P., a fin de garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso. Para el efecto, se les designa como CURADOR AD-LITEM **JUAN CAMILO PIÑA DOMINGUEZ**, a fin de que comparezca a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, una vez en firme ésta providencia.

3º.- SEÑALAR como gastos de curatela, la suma de \$200.000,00 M. Cte, los que serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecbfc6bb925b77e4a3262ebd79413225c8b31a60c3434a2184450a3104308cc**

Documento generado en 25/01/2023 02:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>